

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
conserado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 5 Abril 1930).

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.213

REAL DECRETO

Núm. 969

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y todo organismo oficial con personalidad propia, no podrán contratar ningún empréstito con Bancos, banqueros o por suscripción pública, ni enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener la previa conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes.

A tal efecto se les someterán los proyectos completos que formulen para dichos fines.

Si en el término de un mes no expresará el Ministerio su oposición, se entenderá concedida la autorización demandada.

Artículo 2.º Los presupuestos municipales serán aprobados en lo sucesivo por los Delegados de Hacienda, aunque no hayan sido objeto de reclamaciones.

Artículo 3.º Los organismos creados por la ley o por disposiciones de la Administración que hayan creado tasas o establecido imposiciones que directa o indirectamente graven al contribuyente o sus actos, darán cuenta al Ministerio de Hacienda de sus ingresos por tales conceptos, detallando la cuantía de los mismos en el último ejercicio económico y la inversión que se les haya dado, así como los tipos y tarifas que rijan, acerca de todo lo cual resolverá el Ministro de Hacienda si procede o no que subsistan, quedando además prohibido para lo sucesivo nuevas imposiciones o modificaciones en las existentes, sin que el propio Ministro lo autorice de modo expreso.

Artículo 4.º Toda Comisión u organismo dependiente de la Administración Central del Estado cuyos gastos se satisfagan mediante los ingresos que obtengan por tasas que tengan establecidas o por imposiciones a los contribuyentes en general o a al-

guna clase determinada en los mismos, estará en lo sucesivo intervenido por un Delegado de la Intervención general del Estado, por conducto de la cual habrá de rendir cuentas al Tribunal de las del Reino.

Artículo 5.º Las entidades que hayan obtenido concesiones del aval del Estado para su empréstitos, quedan obligadas a poner en conocimiento del Ministro de Hacienda todos los actos de su gestión por medio de las cuentas correspondientes. El Ministro de Hacienda podrá disponer en todo momento que se compruebe la subsistencia o integridad de las garantías principales constituidas para la seguridad de los acreedores.

Artículo 6.º El Ministerio de Hacienda tendrá una representación en todo organismo oficial subvencionado con fondos del Erario público para realizar sus fines especiales y sus planes, presupuesto y proyectos serán además intervenidos por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, al cual será preceptivo oír antes de que en ellos recaiga acuerdo y se eleven al Ministerio respectivo para su aprobación.

Artículo 7.º Los Ministerios a quienes afecten los planes de obras y presupuestos de un Organismo subvencionado con fondos del Estado, los remitirán antes de aprobarlos, al Ministerio de Hacienda para que en ellos informe la Dirección general de

Tesoro público acerca de la conveniencia de utilizar el crédito para la realización de los mismos planes y la Intervención general de la Administración del Estado en cuanto a los demás aspectos económicos del presupuesto en que aquellos planes se incluyan.

Artículo 8.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los diversos Centros de ellos dependientes para la realización de los servicios a que afectan los anteriores.

Artículo 9.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se hayan dictado que se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del cual en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 1.214

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 136

Excmo. Sr.: Con el fin de que la participación española en las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes tenga la mayor eficacia y brillantez y constituya un completo exponente de las actividades nacionales tanto en el orden oficial como en el privado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se interese de los diversos Departamentos ministeriales y Centros oficiales que tienen instalaciones en las Exposiciones de Sevilla y Barcelona que, de acuerdo con la Comisaría Regia y la Dirección general respectivas, presten al Comité Español de Asistencia a las Exposiciones Internacionales de Lieja y Amberes los elementos que sin alterar substancialmente el conjunto de las instalaciones considere necesarios dicho Comité, para la organización de la participación española en los aludidos Certámenes internacionales.

2.º Que por parte de la Comisaría Regia de la Exposición Iberoamericana de Sevilla y de la Dirección general de la Exposición Nacional de Barcelona, puede realizarse sin detrimento asimismo del conjunto de las instalaciones el traslado de los productos y efectos que los industriales y exportadores españoles tengan en las mismas a las Exposiciones de Lieja y Amberes, a requerimiento del Comité Español de Asistencia a dichos certámenes internacionales y previa la oportuna conformidad de los interesados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1930.

BERENGUER

Señores...
(«Gaceta del 3 de Abril de 1930».)

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.230

El señor Coronel, Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual, por el cupo que también se cita.

CUPO DE VILLAFRANCA

Número 2.—Rafael Cárdenas Muñoz, hijo de Antonio y Francisca.

Número 11.—Francisco Jiménez Jiménez, hijo de María.

Número 14.—Ildefonso Izquierdo Luque, hijo de Sebastián y Pilar.

Número 21.—Miguel Martínez Ruiz, hijo de Francisca.

Número 49.—Juan Torres Tripham, hijo de Rafael y Francisca.

CUPO DE PALMA DEL RIO

Número 18.—Rafael Bisón Flores, hijo de Rosario.

Número 15.—Antonio Benítez González, hijo de José y Rosario.

Número 26.—Antonio del Corazón de Jesús.

Número 27.—Antonio Maximiliano del Corazón.

Número 28.—Antonio Corazón de Jesús.

Número 29.—José Corazón de Jesús.

Número 30.—José Vicente Corazón de Jesús.

Número 31.—Manuel Corazón de Jesús.

Número 33.—Rafael Corazón de Jesús.

Número 58.—Francisco Gómez Almenara, hijo de Ana.

Número 60.—Antonio González Álvarez, hijo de Francisco y Belén.

Número 68.—Isidoro Leonardo.

106.—Antonio Romero Gómez.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 5 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

Circular núm. 1.249

En la ciudad de Córdoba, a las cuatro y media de la tarde del día 5 de Febrero de 1930, se reunieron en el despacho del señor Director del Instituto Nacional de segunda Enseñanza de Córdoba, y bajo su presidencia, el Secretario de dicho centro y como testigos los Catedráticos numerarios don Antonio Jaén Morente, y don José Pérez Guerrero, para efectuar el sorteo a que se refiere el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1926, para adjudicar la beca vacante y que corresponde a esta provincia, de la fundación creada por el legado de don Pedro Vila y Codina, entre los cuatro aspirantes don José Ramón de León, don Juan Peña Castro, natural de Málaga y residente en Córdoba, don Alfonso Jaén Hidalgo de Fernán-Núñez y don Pedro Jiménez Ceituno de Doña Mencía, remilidos para tal efecto a la Dirección de este Instituto por el Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia. Insaculados los nombres de los aspirantes y verificado el sorteo resultó elegido el aspirante, don Alfonso Jaén Hidalgo, levantándose seguidamente la sesión de lo que yo como Secretario certifico. Rafael Vázquez Aroca.—V.º B.º El Director Agilio Fernández; Testigo Antonio Jaén Testigo José Pérez Guerrero.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 2.º de la Real orden de 26 de Enero de 1926.

Córdoba 5 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Núm. 1.178

(Conclusión)

Relación de las licencias de uso de armas de caza y para cazar y uso de armas en general, expedidas en el mes de Marzo del año actual.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 21

Bujalance, don Rafael Zurita Carpintero, caza, 51, Cruz Alta, 9.

Bujalance, don Luis Coca López Obrero, caza, 45, Tinte, 5.

Fuente Obejuna, don Pablo Paredes Serrano, caza, 39, Córdoba, 34.

Cardena, don Avelino Piedrabuena Gómez, caza, 51, S. Antonio, 11.

Iznájar, don Miguel Gutiérrez Moreno, caza, 20, J. Burell, 19.

Iznájar, don Miguel Herrero Ramírez, caza, 25, Celada.

Iznájar, don Martín Burgueño López, caza, 44, S. Guerra.

Priego, don José Serrano Barea, caza, 24, Castelar.

Montoro, don José Espino Pulido, caza, 38, Carne, 6.

Bujalance, don Cristóbal Cerezo García, caza, 31, P. de Barba, 26.

Bujalance, don Juan Zurita Morán, caza, 26, Cruz Alta, 9.

Bujalance, don Juan González de Canales, caza, 20, B. Rojas, 4.

Pozoblanco, don Leoncio Escribano Vallejo, caza, 40, No consta.

Torrecampo, don Antonio Delgado Romero, caza, 42, P. Iglesia, 22.

Almodóvar, don Antonio Natera L. de Guevara, caza, 30, Barroso.

Almodóvar, don Juan Ots Jat, caza, 36, Extramuros.

Palma del Rio, don Romulo R. Gamero Civico, armas, 34, No consta.

Día 22

Morente, don Manuel Corredor Trujillo, caza, 18, A. Madrid, 1.

Morente, don Cristóbal Corredor Trujillo, caza, 19, A. Madrid, 1.

Villaviciosa, don José de la Torre Cantador, caza, 34, Plaza, 10.

Villaviciosa, don Rafael Vargas Cabrilla, caza, 16, No consta.

Villaviciosa, don Francisco J. Caballero Escobar, caza, 25, Reina Victoria, 13.

Villaviciosa, don José Nevado del Rey, caza, 40, San José.

Puente Genil, don Manuel Baena Gómez, caza, 43, Rosario, 40.

Puente Genil, don Juan López Quintero, caza, 44, Santiago, 9.

Fuente Obejuna, don Diego Pequeño Calderón, caza, 31, Plaza, 21.

Fuente Obejuna, don Manuel Pequeño Calderón, caza, 33, Plaza, 21.

Fuente Obejuna, don Rafael Pequeño Calderón, caza, 19, Plaza, 21.

Fuente Obejuna, don Juan Pequeño Calderón, caza, 27, Plaza, 21.

Pozoblanco, don Agapito Luna Herrero, caza, 31, Castillejo, 8.

Jatija, don Antonio García Santaela, caza, 46, Iglesia, 34.

Día 24

Córdoba, don Ginés Garrido Gallardo, caza, 36, Concepción, 29.

Córdoba, don José García Lao, caza, 43, S. Basilio, 12.

Pedro Abad, don Agustín Bogari Garrido, caza, 30, Iglesia.

Lucena, don Antonio Pino Jiménez, caza, 43, No consta.

Lucena, don Tomás Marín Molina, caza, 25, M. González.

Villaviciosa, don Antonio Martínez Alcaide, caza, 60, Erillas.

Villaviciosa, don Antonio Moreno Mariscal, caza, 23, Salado.

San Sebastián, don Juan José Márquez Mayer, caza, 28, R. Calvo.

Aguilar, don Manuel González Castilla, caza, 41, Sagasta, 3.

Aguilar, don Miguel Leiva Jiménez, caza, 42, F. de las Piedras.

Día 26

La Rambla, don Antonio Estrada Jiménez, caza, 44, Las Cordobesas.

Doña Mencía, don Francisco Barea Molina, armas, 64, Prim, 10.

El Carpio, don Juan López Solís, caza, 29, Alfonso XII, 7.

Córdoba, don Rafael Jiménez Rolán, caza, 28, Zamoranos, 4.

Córdoba, don Juan Aragonés Ubal, caza, 50, P. Almagra.

Córdoba, don Manuel Copado Cantador, caza, 66, F. Alta.

Ojuelos Altos, don Antonio García Ledesma, caza, 29, Lagar, 5.

Ojuelos Altos, don José Barrera García, caza, 29, Cárcamo, 20.

Ojuelos Altos, don Manuel Muñoz Vergara, caza, 27, Mayor, 8.

Hornachuelos, don Alberto González Cañero, caza, 52, Castillo, 6.

Aguilar, don José Tiscar Prieto, caza, 25, Huerto, 12.

Cañete, don Fernando Villamueva Segura, caza, 26, Herencia, 1.

Cañete, don Antonio Torralvo Galán, caza, 31, P. Constitución, 8.

Lucena, don Pedro Lozano Lucena, caza, 38, J. Blázquez, 69.

Lucena, don José Ortega Paiyar, caza, 44, C. Marín, 48.

Posadas, don Antonio Cañero Fernández, caza, 52, Gaitán, 58.

Moriles, don Andrés Agraz Fernández, caza, 32, F. Jiménez, 32.

Torrecampo, don Manuel Fernández Herrero, caza, 45, A. Barroso, 1.

Pueblonuevo, don Camilo Consuegra Rubio, caza, 45, No consta.

Día 27

Espejo, don Vicente Casado Ramírez, caza, 41, J. Canalejas, 38.

Espejo, don Horacio de Castro Galán, caza, 29, J. Canalejas, 1.

Día 28

Córdoba, don Aniceto García Martínez, caza, 27, H. S. Rafael.

Belmez, don Eduardo Rodríguez Soto, caza, 42, No consta.

Palma del Rio, don José Pozo Aguilera, caza, 38, J. Muñoz, 44.

Palma del Rio, don Agustín Cumplido Iniesta, caza, 32, Pastores, 9.

Palma del Rio, don Juan Serrano Domínguez, caza, 37, H. S. Francisco.

Córdoba, don Emilio Tuñón Sevillano, armas, 39, A. Morales, 14.

Día 29

Posadas, don Manuel Rejano Márquez, caza, 33, F. Santiago, 76.

Peñarroya, don Esteban Castillejo Serrano, caza, 28, Laderas, 22.

Peñarroya, don J. Antonio González Castillejo, caza, 26, Industria.

Peñarroya, don Hermenegildo Romero, caza, 28, No consta.

Peñarroya, don Domingo Balsera Sánchez, caza, 40, Laderas, 15.

Montoro, don Francisco Madueño Madueño, caza, 34, A. Garijo, 15.

Montoro, don Enrique Mora García, caza, 43, M. Campos, 57.

Montoro, don Juan M. Madueño Pulido, caza, 65, E. Gomez, 20.

Cañete, don Juan M. Relano, Gufiérrez, caza, 33, Pósito, 6.
Villaviciosa, don Manuel Infante Nevado, caza, 29, Alfonso XIII, 28.
Villaviciosa, don Juan Cárdenas Fernández, caza, 39, E. Infante, 39.

Día 31.
Bujalance, don Manuel Aragón Cantarero, caza, 28, No consta.
Córdoba, don Joaquín Mesa Sánchez, caza, 29, Palma, 10.
Córdoba 1.º de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Diputación Provincial

Córdoba

SECRETARÍA

Negociado de Fomento

Núm. 1.246

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en 27 del corriente mes, contratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Cabra a sus huertas por los Callejones, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.147'31 pesetas, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general, por medio del presente, para que en el término de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 29 de Marzo de 1930.—El Presidente, PATRICIO LÓPEZ.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.040

Núm. 1.211

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba, accidental.

Hago saber: Que por don Francisco Torralbo Muñoz, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1930, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias de la mina denominada «Gloria», de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado El Egido de los Lomos o Las Muleras, en terrenos de la propiedad de don Francisco Alcaide Dueñas.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1930, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la

estaca número uno de la mina San Hermenegildo número 8.979 y desde dicho punto de partida con dirección Este se medirán 100 metros para fijar la primera estaca; de 1.ª a 2.ª con dirección Sur se medirán 100 metros; de 2.ª a 3.ª con dirección Este se medirán 200 metros; de 3.ª a 4.ª con dirección Sur se medirán 100 metros; de 4.ª a 5.ª con dirección Este se medirán 100 metros; de 5.ª a 6.ª con dirección Sur se medirán 800 metros; de 6.ª a 7.ª con dirección Oeste se medirán 500 metros; de 7.ª a 8.ª con dirección Norte se medirán 100 metros; de 8.ª a 9.ª con dirección Este se medirán 400 metros; de 9.ª a 10.ª con dirección Norte se medirán 600 metros; de 10.ª a 11.ª con dirección Oeste se medirán 300 metros; y de 11.ª a punto de partida con dirección Norte se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las diez y nueve pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba a 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Número 9.039

Núm. 1.212

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba accidental.

Hago saber: Que por don Francisco Torralbo Muñoz, vecino de Pozoblanco, se ha presentado en el Gobierno Civil de esta provincia una instancia fecha 25 de Marzo de 1930 solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada Santa Elena, de mineral hierro, sita en el término de Pozoblanco, y paraje llamado La Marmota y en terreno de la propiedad de don Pedro José.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 3 de Abril de 1930 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número siete de la mina San Hermenegildo número 8.979 y desde dicho punto de partida con dirección S. E. se medirán 100 metros para fijar la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª dirección N. E. 100 metros; de 2.ª a 3.ª dirección S. E. 100 metros; de 3.ª a 4.ª dirección N. E. 200 metros; de 4.ª a 5.ª dirección S. E. 100 metros; de 5.ª a 6.ª dirección S. O. 300 metros; de 6.ª a 7.ª dirección N. O. 100 metros; de 7.ª a 8.ª dirección S. O. 100 metros; de 8.ª a 9.ª dirección N. O. 500 metros; de 9.ª a 10.ª dirección N. E. 100 metros; de 10.ª a 11.ª dirección N. O. 100 metros; de 11.ª a 12.ª dirección N. E. 400 metros; de 12.ª a 13.ª dirección N. O. 100 metros; de 13.ª a 14.ª dirección N. E. 100 metros; de 14.ª a 15.ª dirección N. O. 100 metros; de 15.ª a 16.ª dirección N. E. 300 metros; de 16.ª a 17.ª dirección S. E. 100 metros; de 17.ª a 18.ª dirección S. O. 200 me-

tros; de 18.ª a 19.ª dirección S. E. 100 metros; de 19.ª a 20.ª dirección S. O. 100 metros; de 20.ª a 21.ª dirección S. E. 100 metros; de 21.ª a 22.ª dirección S. O. 400 metros; de 22.ª a 23.ª dirección S. E. 100 metros; de 23.ª a 24.ª dirección S. O. 100 metros; y de 24.ª a punto de partida dirección S. E. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 3 de Abril de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

18.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Córdoba

Núm. 1.216

Mes de Marzo de 1930

Resumen de servicios prestados en dicho mes

Delitos contra las personas y propiedades

Por lesiones, 4.
Por otros varios, 70.
Por robos, 2.
Por hurtos, 23.
Por estafa, 4.
Por infracción al artículo 542 del Código penal 3.
Total de detenidos, 53.

Captura de requisitorios

Por delitos comunes, 2.
Del Ejército y Armada, 1.
Fugados de presidio, 1.
Total de detenidos, 4.

Denuncias

Por infracción a la Ley de Caza y Pesca, 30.
Por infracción en las carreteras y carruajes, 108.
Número de denuncias, 138.

Armas recogidas

De caza, 24.
Pistolas, revólveres y otras armas de fuego, 4.
Número de denuncias, 4.

Servicios humanitarios

Auxilios prestados a heridos, por incendios, inundaciones y otros conceptos de salvamento, 1.

Incendios

Ocurridos en fincas:
Urbanas, 4.
Importe de las pérdidas ocasionadas:

Pesetas, 3.225.
Casuales, 4.
Servicio rural y forestal

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 16.

Número de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 92.

Total general:

De denuncias, 250.

De detenidos, 57.

Recompensas

Las gracias de S. E. el General Director, 3.

Resumen de servicios rurales y forestales prestados durante el mismo

Denuncias

Por hurto de maderas y leña, 7.
Por corta de árboles y leña, 9.

Número de delinquentes por daños en los montes y frutos, 11.

Número de denuncias por diferentes daños en los montes y roturaciones, 16.

Denuncias por ganado pastando sin autorización expresando el número de cabezas y especie a que corresponden

Lanar, 1.698.

Cabrio, 979.

Vacuno, 54.

Cerda, 149.

Caballar, 34.

Mular, 32.

Asnal, 24.

Total de denuncias de ganado que pastaba sin autorización, 92.

Total de cabezas de ganado que pastaba sin autorización, 2.970.

Córdoba 3 de Abril de 1930.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Sánchez Otero.

Comité Paritario Interlocal de Artes Blancas (Harinería y Molinería) de Córdoba

BASES PARA EL CONTRATO DE TRABAJO

Núm. 1.215

Don Francisco Poyatos López, Presidente del Comité interlocal de Artes Blancas (Harinería y Molinería) de Córdoba.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el pleno de este Comité de mi presidencia el día 26 de Febrero último, fueron votadas y aprobadas por unanimidad las bases del contrato de trabajo que siguen:

CONTRATO DE TRABAJO

Base primera.—El personal asalariado de la industria harinera se clasifica en:

1.º Técnicos, o jefes molineros, que pueden ser de primera o de segunda categoría. Son de primera categoría los que llevan la dirección del trabajo en la fábrica, y de segunda, los que alternan con los de primera y suplen sus faltas.

2.º Obreros manuales, que son todos aquellos que prestan en la fábrica un servicio de esta clase. Las funciones específicas correspondientes a cada uno de ellos serán determinadas por los jefes técnicos.

3.º Encargados de almacenes, con las funciones que su nombre indica.

Base segunda.—Los jornales diarios mínimos serán de diez pesetas para los técnicos de primera, siete para los técnicos de segunda y encargados de almacén y cuatro para los obreros manuales.

Las horas extraordinarias se abonarán con el recargo que fijen las leyes.

Los salarios serán pagados diariamente.

Base tercera.—La jornada será de ocho horas y se fijará por el técnico encargado de la fábrica.

Deberá observarse con todo rigor el descanso semanal.

Base cuarta.—El personal será contratado libremente en todas sus categorías.

Base quinta.—La duración mínima del contrato individual de trabajo para los obreros de plaza fija será de una semana, que finalizará todos los sábados, prorrogándose por semanas sucesivas mientras que al empezar cada semana no exprese una de las partes su voluntad de terminarlo. Los obreros eventuales solo tendrán trabajo durante los días para que fueran contratados.

Base sexta.—La rescisión del contrato individual de trabajo se regirá por las disposiciones del Código correspondiente.

Base séptima.—Estas bases tendrán un año de duración.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y a los efectos del artículo 49 del Real decreto ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926 (Texto refundido).

Córdoba 2 de Abril de 1930.—Francisco Poyatos.

Junta municipal del Censo electoral

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1.125

Don Antonio Berjano Toro, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Fernán-Núñez.

Certifico: Que la constitución de dicha Junta tenida lugar en el día de hoy se extendió la siguiente:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Fernán-Núñez.

En la villa de Fernán-Núñez a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, siendo el día y hora convocado, conforme al R. D. de 10 del actual, para proceder a la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, el señor don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de esta localidad asistido de los señores don Francisco Laguna Serrano, don Joaquín Marín Crespo, don Pedro Eslava Luna, don Juan Luna Tejederas, D. Fernando Romero García, don Alfonso Hidalgo Villalba, don Francisco Osuna Portero y don Juan Serrano Romero, se constituyó

en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, para proceder a la constitución de dicha junta, y después de dar lectura yo el Secretario a dicha disposición, al artículo 11 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y a las certificaciones aportadas y de hacer los correspondientes sorteos, quedó constituida dicha Junta en la forma siguiente.

Presidente don Bernardo Serrano Fernández, Juez municipal de esta villa.

Primer vocal propietario, don Francisco Laguna Serrano y suplente don Joaquín Marín Crespo, como Concejales de mayor número de votos.

Segundo vocal propietario don Pedro Eslava Luna y suplente don Juan Luna Tejederas, Militares retirados, vocales por inmueble cultivo y ganadería, propietarios don Fernando Romero García y don Salvador Raya Serrano y suplentes don Juan Fernández Alvarez y don Fernando Serrano Crespo, Vocales por industrial, propietarios don Alfonso Hidalgo Villalba y don Juan Serrano Romero y suplentes don Francisco Hidalgo Portero y don Miguel Naranjo Serrano.

Para Vicepresidente fueron también nombrados por este orden don Francisco Laguna Serrano y don Fernando Romero García, Secretario del Juzgado municipal don Antonio Berjano Toro y suplente el que lo es también de dicha entidad don Joaquín Cassani García.

Los señores presentes aceptan todos sus respectivos cargos, sin que nada tengan que oponer, contra los nombramientos hechos acordando la Junta así constituida para el próximo bienio, que de la presente acta se eleve copia certificada al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y otra al señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; que en lo sucesivo las sesiones que al efecto se convoquen se celebren en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal y que se haga saber a los señores ao comparecientes sus nombramientos por medio de los correspondientes oficios que al efecto les serán dirigidos, haciendo constar en el expediente su aceptación y leída el acta y conforme por todos los interesados la firman de que yo el Secretario certifico: Bernardo Serrano.—Fernando Romero.—Francisco Laguna.—Joaquín Cassani.—Pedro Eslava Luna.—J. Luna.—Francisco Osuna.—Juan Serrano Romero.—Alfonso Hidalgo.—Joaquín Marín.—Antonio Berjano.—Rubricados.

Lo inserto corresponde a la letra con su original a que me remito. Y para que conste cumpliendo lo ordenado libro la presente en Fernán-Núñez a 27 de Marzo de 1930.—Antonio Berjano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1.242

Don Marcial Zurera y Romero, Juez

de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y a instancia de don Luis Fernando Gómez Fernández, en nombre de don José Naz Rodríguez, vecino de Almodóvar del Río, se tramita expediente para que se inscriba a su nombre el dominio de la siguiente finca urbana.

«Casa habitación situada en la que en lo antiguo se llamó calle de Córdoba de la villa de Almodóvar del Río sin número alguno de gobierno y que hoy lo está con el número siete de la plaza de Alfonso XIII de dicha localidad, lindando por la derecha de su entrada con la calle del Rivazo con la que forma esquina, por la izquierda con la calle de Canalejas con la que también forma esquina y por el fondo con corrales de la casa número dos de la calle de Canalejas que fué de Bartolomé Cañero Hueto, hoy de sus herederos. Su fachada mira al Poniente y mide en su totalidad una extensión superficial de doscientos noventa y seis metros cuadrados.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 400 de la vigente Ley Hipotecaria se convoca por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Posadas a quince de Marzo de mil novecientos treinta.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

CORDOBA

Núm. 1.243

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se siguen a instancia de don Pedro Alvarez García contra don Rafael Conde Córdoba, cuyo domicilio se ignora, se ha acordado requerir por el presente al don Rafael Conde Córdoba, para que dentro de cinco días consigne en la mesa de este Juzgado la cantidad de cuatro mil cuatrocientos quince pesetas con treinta y tres céntimos, importe de la tasación de costas practicada en dichos autos que ha sido objeto de aprobación y a cuyo pago está condenado, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a cinco de Abril de mil novecientos treinta.—Eduardo Pérez.—El Secretario, P. H. Tomás Gutiérrez.

LA RAMBLA

Núm. 1.145

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan, de la propiedad de don Antonio Velasco López Zapata, vecino de Córdoba, sustraídos el día 12 del actual de la finca de El Hecho, del término de esta ciudad, los que, caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 24 de Marzo de 1930.—Benito Gálvez.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Dos cerdos de unos dos meses, uno macho y otro hembra, negros, con el hierro C. T. en el costillar derecho, y la oreja derecha despuntada y en la izquierda una señal llamada vulgarmente mosca.

Administración de Justicia

Clases y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.228

LOPEZ VAZQUEZ, Juan José; hijo de padre desconocido, y de Salvadora López, natural de Granada, de estado casado, profesión albañil, de treinta y dos años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por robo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba 3 de Abril de 1930.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Vozes-Boquillo